

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

La República Mexicana está situada en una de las regiones sísmicamente más activas del mundo, enclavada dentro del área conocida como el Cinturón Circumpacífico donde se concentra la mayor actividad sísmica del planeta.

La alta sismicidad en el país, es debido principalmente a la interacción entre las placas de Norteamérica, la de Cocos, la del Pacífico, la de Rivera y la del Caribe, así como a fallas locales que corren a lo largo de varios estados, aunque estas últimas menos peligrosas. La Placa Norteamericana se separa de la del Pacífico, pero roza con la del Caribe y choca contra las de Rivera y Cocos, de aquí la incidencia de sismos.

Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Michoacán, Colima y Jalisco son los estados con mayor sismicidad en la República Mexicana debido a la interacción de las placas oceánicas de Cocos y Rivera que subducen con las de Norteamérica y del Caribe sobre la costa del Pacífico frente a estos estados, también por esta misma acción son afectados los estados de Veracruz, Tlaxcala, Morelos, Puebla, Nuevo León, Sonora, Baja California, Baja California Sur y la Ciudad México.

La Ciudad de México, aunque no se encuentre sobre la costa, ***se ha convertido en el receptor sísmico de todos ellos debido a que se encuentra lo suficientemente cercana para experimentar sus efectos y, la causa de que estos sean más dañinos en esta zona que en otros lugares,*** radica entre otras cosas en la naturaleza de su terreno ya que fue fincada en lo que fuera un lago, generando gran preocupación.

El estudio de la actividad sísmica de México comenzó a principios del siglo, sin embargo, los antecedentes históricos de grandes sismos del país fueron registrados en un gran número de documentos. En 1910 se inauguró la red sismológica mexicana y desde esa fecha hasta nuestros días se ha mantenido una observación continua de los temblores cuyos registros se conservan en la Estación Sismológica de Tacubaya y otras

instalaciones del Instituto de Geofísica de la UNAM, encargada de operar el Servicio Sismológico Nacional SSN.

De los **sismos más recientes destacan los del 19 de septiembre de 1985, 7 y 19 de septiembre de 2017 y 19 y 22 de septiembre de 2022**, por lo cual se debe contar con el programa interno de protección civil con el objetivo de que todos se encuentren capacitados y tengan conocimientos de saber qué hacer ante la ocurrencia de un sismo y tomen acciones realizadas con el objetivo de disminuir la vulnerabilidad ante la presencia de los Fenómenos Perturbadores.

Toda vez que el Programa Interno de Protección Civil, es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Cabe mencionar que actualmente se encuentra la problemática en las dieciséis alcaldías de esta gran ciudad, debido a que son ingresados los Programas Internos de Protección Civil y tardan demasiado para enviar el acuse o notificación de registro del programa, documento que debe estar con el código QRL y con fecha de registro así como de vencimiento del mismo que la ley en la materia menciona que la vigencia es bianual, lo cual no sucede y las personas responsables de la elaboración de las carpetas se ven en la necesidad de acercarse a la alcaldía para verificar que ha

sucedido con el trámite, en lo cual en muchas ocasiones se han visto intimidados toda vez que les piden dinero a cambio de acelerar el trámite, que es de mencionar que solamente se registra el programa y los servidores deben verificar que se cuente con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley aplicable, y en caso de faltar documentación se desecharía y se tendría que ingresar nuevamente no hay motivo por el cual se dé el tema de corrupción y es algo que no es correcto y no olvidando que este gobierno ha implementado combatir dicha corrupción. Y sobre todo se debe velar por la salva guarda de los habitantes.

II. Argumentos que la sustentan.

En este caso que nos ocupa, es aplicable lo establecido por **EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, que menciona:

“...Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario....”¹

Que el **Artículo 14 A, 53 inciso B fracción XLIV de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, menciona:

“...Artículo 14 Ciudad segura

A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

Artículo 53 Alcaldías

B. Las personas titulares de las alcaldías

SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL

XLVI. Recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables....²

Ahora bien, por **Afirmativa Ficta** se entiende según el **ARTICULO 2 FRACCIÓN III DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:**

“...Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

III. Afirmativa ficta: Figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que resuelve lo solicitado por el particular, en sentido afirmativo;...³

Ahora bien, cuando hablamos de derechos humanos, por lo general nos vienen a la cabeza conceptos como la libertad de culto y la libertad de expresión. Sin embargo, hay otros menos sonados, **como el derecho de petición**, que consiste en el derecho de toda persona a reclamar explicaciones ante los actos que pudiera cometer el gobierno.

² <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>

³ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_DE_PROCEDIMIENTO_ADMINISTRATIVO_DE_LA_CDMX_1.pdf

Las peticiones deben ser respondidas por la autoridad por escrito y en un plazo máximo de tres meses. Si la autoridad no lo hace así, se entiende que hay un silencio administrativo, ante el cual, para dar certidumbre a quien hizo la petición, debe haber una afirmativa o una negativa ficta. Se dice que hay una afirmativa ficta cuando el silencio de la autoridad da pie a una respuesta afirmativa de la petición; es decir, que la autoridad la concede.

Por el contrario, se dice que hay una negativa ficta cuando el silencio de la autoridad implica una respuesta negativa, dando pie a que quien hizo la petición se defienda en tribunales.

Según una tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el silencio administrativo debe interpretarse en sentido negativo o positivo según sea el caso; el sentido de la respuesta debe colegirse de lo que está contemplado en la Ley pertinente de manera expresa o bien de lo que pueda deducirse de su interpretación jurídica. Esto quiere decir que no debe interpretarse como positiva la respuesta de la autoridad sólo porque no haya contestado, es necesario ver antes lo que dice la ley.

Por lo anterior cabe señalar lo establecido en el **ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, cuando se trate de solicitudes de autorizaciones, licencias, permisos o de cualquier otro tipo, en los que las leyes o el ordenamiento jurídico y administrativo que establezcan expresamente que para el caso concreto opera la afirmativa ficta, respecto de

aquellas solicitudes en las que la autoridad competente no emite su resolución dentro de los plazos establecidos por las leyes aplicables o el Manual, **o dentro de los 40 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Si la autoridad competente no emite su resolución dentro de los plazos establecidos se entenderá que la resolución es en sentido negativo**, salvo que las leyes o el manual establezcan expresamente que para el caso concreto opera la afirmativa ficta. Cuando opere la negativa ficta por silencio de la autoridad, el interesado podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la presente Ley, o bien, intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal.

Por lo que resulta necesario la presente Iniciativa debido a que en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su reglamento no establece un término específico para informar al solicitante de la aceptación o rechazo del Programa Interno de Protección Civil, lo anterior de conformidad al **ARTÍCULO 40 y 40 BIS ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, solo menciona que notificará pero no menciona un término y es de suma importancia que este no sea dilatorio debido a que los documentos que forman parte integral de la carpeta tanto impresa como digital del Programa de Protección Civil pierden su vigencia y resulta costoso que nuevamente se renueven antes de tiempo y por eso en muchas ocasiones los dueños o propietarios de los establecimientos mercantiles no quieren hacer dicho registro ya que es perentorio y representa gastos adicionales como trasladarse a la alcaldía correspondiente a ver que ha sucedido con el trámite que fue

ingresado dicho programa y muchas veces pasan más de 3 meses y no reciben respuesta alguna por la alcaldía. Cabe citar los siguientes Artículos:

“...Artículo 40. Los Programas Internos de establecimientos mercantiles catalogados de mediano y alto riesgo se registrarán por el ROPC en la Alcaldía que corresponda y en la Plataforma Digital.

Los Programas Internos a los que se refiere el presente artículo, deberán ser revalidados cada dos años contados a partir de la fecha de su registro en la Alcaldía.

Artículo 40 BIS. Para efectos del registro a que hacen referencia los artículos 63, 68 y 78 de la Ley, los Programas Internos y Especiales, se deberán ingresar vía electrónica en la Plataforma Digital.

La Plataforma Digital será operada por las Alcaldías, a fin de que se reciban dichos Programas y los siguientes documentos:

I. Carta de corresponsabilidad firmada por el ROCP a cargo del Programa Interno o Especial;

II. Carta de responsabilidad firmada por representante legal, administrador, propietario o poseedor del establecimiento mercantil, industrial o inmueble obligado a contar con Programa Interno o Especial;

III. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable.

De ser procedente y cumpliendo con lo señalado, la ventanilla única de la Alcaldía emitirá la constancia de registro a través de la Plataforma.

En caso de que no se ingresen los documentos a que se refiere el presente artículo, se rechazará el registro, teniendo que iniciar nuevamente el ROPC el registro correspondiente.

La Alcaldía, en su caso, notificará vía la Plataforma Digital el rechazo, señalando las inconsistencias de cada registro....”⁴

⁴https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/reglamentos/RGTO_LEY_DE_GESTION_INTEGRAL_DE_RIESGOS_Y_PROTECCION_CIVIL_1.3.pdf

Por otro parte ***no es apropiado que no opere la afirmativa ficta*** debido a que por silencio de la autoridad opera la negativa ficta y esto resulta aún más dilatorio debido a que el interesado podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, o bien, intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal. Por lo anterior resulta necesario dicha reforma que se establezca un término específico para dar respuesta por parte de la Alcaldía.

Cabe señalar que el **ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, establece que los Programas Internos que correspondan a inmuebles o establecimientos de mediano y alto riesgo son registrados en la Alcaldía correspondiente así como en la Plataforma Digital, por el Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC), que es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de esta Ley en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales y otras disposiciones aplicables.

Es de mencionar que si existe una obligación por parte de los ciudadanos para realizar dichos programas también debe haber una obligación para que los servidores públicos encargados de dicho trámite realicen la revisión de la documentación y de manera pronta y expedita den respuesta al trámite y no sea dilatorio y más aun con los sismos ocurridos el 19 y 22 de septiembre del presente año.

Que el **ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, menciona lo siguiente:

*“...Artículo 63. Los Programas Internos correspondientes a inmuebles y establecimientos de mediano y alto riesgo **deberán ser registrados ante la alcaldía correspondiente y en la Plataforma Digital por el ROPC. Dichos programas deberán ser revalidados cada dos años, a partir de la fecha del acuse de recibo del registro.***

Para mantener la vigencia del registro del Programa Interno, la persona obligada, a través del ROPC deberá mantener actualizados los documentos que por su naturaleza tienen vigencia anual. En el Reglamento se especificarán aquellos documentos a que se refiere el presente párrafo.

Los requisitos y características para el proceso de registro y la revalidación de los Programas Internos se establecerán en el Reglamento....”

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior para quedar de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 61. El Programa Interno de Protección Civil a que se refiere el Artículo anterior deberá adecuarse a los términos de referencia y a las Normas Técnicas. En los programas internos se integrarán acciones específicas para los grupos de atención prioritaria, considerando en todo momento, la interculturalidad de la población e inclusión de los grupos de apoyo especial que están obligados a integrar y capacitar.</p> <p>Los programas internos de Instituciones Públicas, Privadas y Sociales deberán contener una carta de corresponsabilidad debidamente signada por el Responsable Oficial de</p>	<p>Artículo 61. El Programa Interno de Protección Civil a que se refiere el Artículo anterior deberá adecuarse a los términos de referencia y a las Normas Técnicas. En los programas internos se integrarán acciones específicas para los grupos de atención prioritaria, considerando en todo momento, la interculturalidad de la población e inclusión de los grupos de apoyo especial que están obligados a integrar y capacitar.</p> <p>Los programas internos de Instituciones Públicas, Privadas y Sociales deberán contener una carta de corresponsabilidad debidamente signada por el Responsable Oficial de</p>

Protección Civil quien asume la responsabilidad de la Elaboración y Aprobación del Programa.

Asimismo, deberá estar acompañado de una carta de responsabilidad del propietario, poseedor o arrendatario obligado por esta Ley a presentar el Programa.

Los programas deberán ser debidamente registrados en las alcaldías que correspondan, a través de las ventanillas únicas, quienes deberán verificar que cumplen en el contenido especificado en el reglamento, términos de referencia y normas técnicas.

El programa deberá ser registrado por la Alcaldía de acuerdo a los lineamientos de las ventanillas únicas y en la plataforma digital.

Deberán revisar que los terceros acreditados Responsables Oficiales de Protección Civil que signen las cartas de corresponsabilidad estén en el padrón actualizado de la Secretaría, de no ser así, deberá rechazar el registro de los programas e iniciar el procedimiento de verificación de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Protección Civil quien asume la responsabilidad de la Elaboración y Aprobación del Programa.

Asimismo, deberá estar acompañado de una carta de responsabilidad del propietario, poseedor o arrendatario obligado por esta Ley a presentar el Programa.

Los programas deberán ser debidamente registrados en las alcaldías que correspondan, a través de las ventanillas únicas, quienes deberán verificar que cumplen en el contenido especificado en el reglamento, términos de referencia y normas técnicas, **y una vez verificado lo anterior se procederá al registro, teniendo la obligación la alcaldía de emitir en un plazo no mayor a 30 días la constancia de registro correspondiente, de lo contrario procederá la afirmativa ficta.**

El programa deberá ser registrado por la Alcaldía de acuerdo a los lineamientos de las ventanillas únicas y en la plataforma digital.

Deberán revisar que los terceros acreditados Responsables Oficiales de Protección Civil que signen las cartas de corresponsabilidad estén en el padrón actualizado de la Secretaría, de no ser así, deberá rechazar el registro de los programas e iniciar el procedimiento de verificación de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

III. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

V. Ordenamientos a modificar

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

VI. Texto normativo propuesto

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **INICIATIVA CON**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el Artículo 61 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. El Programa Interno de Protección Civil a que se refiere el Artículo anterior deberá adecuarse a los términos de referencia y a las Normas Técnicas. En los programas internos se integrarán acciones específicas para los grupos de atención prioritaria, considerando en todo momento, la interculturalidad de la población e inclusión de los grupos de apoyo especial que están obligados a integrar y capacitar.

Los programas internos de Instituciones Públicas, Privadas y Sociales deberán contener una carta de corresponsabilidad debidamente signada por el Responsable Oficial de Protección Civil quien asume la responsabilidad de la Elaboración y Aprobación del Programa.

Asimismo, deberá estar acompañado de una carta de responsabilidad del propietario, poseedor o arrendatario obligado por esta Ley a presentar el Programa.

Los programas deberán ser debidamente registrados en las alcaldías que correspondan, a través de las ventanillas únicas, quienes deberán verificar que cumplen en el contenido especificado en el reglamento, términos de referencia y normas técnicas, y una verificado lo anterior se procederá al registro teniendo la obligación la alcaldía de emitir en un plazo no mayor a 30 días la constancia de registro correspondiente, de lo contrario procederá la afirmativa ficta.

El programa deberá ser registrado por la Alcaldía de acuerdo a los lineamientos de las ventanillas únicas y en la plataforma digital.

Deberán revisar que los terceros acreditados Responsables Oficiales de Protección Civil que signen las cartas de corresponsabilidad estén en el padrón actualizado de la Secretaría, de no ser así, deberá rechazar el registro de los programas e iniciar el procedimiento de verificación de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 10 días del mes de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE.

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

